



FECHA:	Veintiuno (21) de Septiembre de 2020
---------------	---

RADICACIÓN	88001-3103-002-2018-00039-00
REFERENCIA	PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	SOCIEDAD INVERSIONES AMARISE S.A.S.

INFORME
Doy cuenta a la Señora Jueza, informándole que mediante correo electrónico allegado el pasado 17 de Septiembre de 2020, el Juzgado 2° Civil Municipal de Ibagué, Tolima remitió copia del acta y las grabaciones correspondientes a la diligencia de restitución comisionada, poniendo de presente que han oficiado nuevamente a la empresa de correo certificado 4-72 a efectos de que se sirva realizar la remisión del cuadernillo contentivo de las referidas diligencias con destino a este ente judicial, el cual inicialmente fue erróneamente direccionado al municipio de San Andrés, Córdoba.

PASA AL DESPACHO
Sírvase Usted proveer.

**LARRY MAURO G. COTES GÓMEZ
SECRETARIO**



San Andrés, Isla, Veintiuno (21) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

Referencia	PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA
Radicado	88001-3103-002-2018-00039-00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandada	SOCIEDAD INVERSIONES AMARISE S.A.S.
Auto de sustanciación No.	0091-20

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, previo a agregar al expediente el despacho comisorio adosado al plenario por el Juzgado 2° Civil Municipal de Ibagué, Tolima por medios electrónicos, conforme lo ordena el inciso 2° del Artículo 40 del CGP, advierte el Despacho que durante la diligencia de restitución del equipo RX PANORÁMICO TOMÓGRAFO DENTAL MODELO RX100 MARCA J MORITA para la cual fue comisionada la célula judicial arriba citada, la Señora CLARA INÉS BARRIOS BASTIDAS, a través de apoderado judicial, se opuso a la misma, alegando la existencia de actos de posesión sobre el mentado bien mueble, lo cual fue ratificado expresamente mediante sendos correos electrónicos remitidos el pasado 14 de Julio de 2020 por el Señor CARLOS MANUEL MERCADO QUESADA, en calidad de representante legal de la Sociedad INVERSIONES DE SERVICIOS ESTÉTICOS STTIK SAS, y por la Señora CLARA INÉS BARRIOS BASTIDAS, ambos actuando a través de apoderado judicial, mediante los cuales, en su orden, solicitan la restitución de la posesión del aludido bien (Parágrafo del Artículo 309 del CGP) y que se disponga la prosperidad de la oposición a la entrega impetrada.

No obstante a lo anterior, una vez revisados los escritos contentivos de las peticiones citadas en el párrafo que precede, se observa que el Señor CARLOS MANUEL MERCADO QUESADA, representante legal de la Sociedad INVERSIONES DE SERVICIOS ESTÉTICOS STTIK SAS, aduce que su representada ha ostentado la posesión del bien en torno al cual gira la litis “...por intermedio de IMATEC UNIDAD DE RADIOLOGÍA...” y a su vez, contradictoriamente se aduce en la oposición de la Señora CLARA INÉS BARRIOS BASTIDAS que esta última es quien “...viene ejerciendo desde el año 2014 una posesión pública, pacífica e ininterrumpida sobre el bien inmueble objeto de diligencia de restitución de tenencia (...) durante este tiempo ha efectuado la explotación económica del bien mueble TOMÓGRAFO DENTAL MODELO RX100 MARCA J MORITA y en virtud de ello es quien ha sufragado los costos por concepto de mantenimiento, repuestos e insumos requeridos para éste para su adecuado y correcto funcionamiento (...) además es quien ha tenido la guarda y posesión del mismo...”; adicionalmente, en apartes posteriores del último escrito mencionado, se indica que la Señora BARRIOS BASTIDAS “...**ostenta la calidad de poseedora con ocasión del contrato de arrendamiento celebrado entre CARLOS MANUEL MERCADO representante legal de STTIK y CLARA INÉS BARRIOS representante legal de IMATEC, quien luego de recibir de manos del señor mercado el bien mueble objeto de proceso, ha venido ejerciendo su calidad de arrendataria...**”.

De lo precedente, refulgen palmarias las imprecisiones en que se incurre en la solicitud adosada al plenario por el mandatorio judicial de la Señora CLARA INÉS BARRIOS BASTIDAS, a través del cual depreca la prosperidad de la oposición a la entrega formulada por su mandante, pues jurídicamente no es posible ostentar simultáneamente la condición de arrendatario-tenedor y poseedor de un mismo bien, por lo que al no poderse establecer con precisión lo argüido por esta última en torno a la calidad con la cual formuló la oposición a la entrega pendiente por resolver en este contencioso y/o su relación con el bien objeto del proceso, teniendo en cuenta que la oposición se presentó oportunamente, se impone la necesidad de requerir a la citada interviniente, con fundamento en lo preceptuado en el Artículo 43 numeral 3° del CGP, a fin de que, en el término de tres (03) días, precise el carácter con el que interviene en el sub-lite, todo ello en aras de poder imprimirle el trámite de rigor a la oposición formulada y no cercenar el derecho fundamental al debido proceso que por mandato del Artículo 29 Constitucional le asiste.

De igual manera, para los mismos efectos, se impone la necesidad de requerir al Señor CARLOS MANUEL MERCADO QUESADA, representante legal de la Sociedad



INVERSIONES DE SERVICIOS ESTÉTICOS STTIK SAS, con fundamento en la precitada disposición legal, a fin de que en el mismo término aclare si la solicitud impetrada en favor de su representada se finca en lo dispuesto en el inciso final del numeral 5° del Artículo 309 del CGP o en lo consagrado en el párrafo final de la mentada norma.

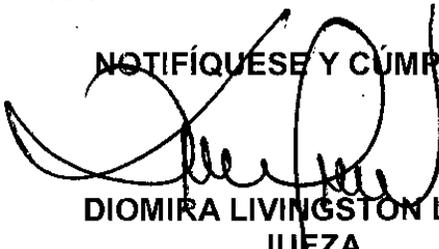
Finalmente, del acta de la diligencia de restitución del equipo RX PANORÁMICO TOMÓGRAFO DENTAL MODELO RX100 MARCA J MORITA allegada por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ibagué, Tolima se desprende que durante la misma el apoderado judicial de la opositora, Señora CLARA INÉS BARRIOS BASTIDAS, incorporó una serie de documentos, a fin de que fueran tenidas en cuenta como sustento de su oposición, entre los cuales se destaca un contrato de arrendamiento, sin que el citado acto jurídico se haya podido incorporar al expediente contentivo de este litigio, en virtud de los inconvenientes surgidos entre la autoridad judicial comisionada y la empresa de servicios postales 4-72, razón por la cual, se requerirá a la parte opositora para, que dentro del plazo arriba citado, allegue por medios virtuales copia informal de la referida documentación, de manera que formalmente pueda agregarse al paginario el despacho comisorio y continuar con el trámite previsto en el numeral 7° del Artículo 309 del CGP.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la Señora CLARA INÉS BARRIOS BASTIDAS, por intermedio de su apoderado judicial, en los términos indicados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al Señor CARLOS MANUEL MERCADO QUESADA, representante legal de la Sociedad INVERSIONES DE SERVICIOS ESTÉTICOS STTIK SAS, por intermedio de su apoderado judicial, en los términos indicados en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIOMIRA LIVINGSTON LEVER
JUEZA

LMC

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No. 058, notifico a las partes la providencia anterior, hoy 24 de septiembre a las 8:00 a.m.

Larry Mauro G. Cotes Gómez
Secretario